



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202232001335851**

Fecha: **08-07-2022**

Página 1 de 10

Bogotá D.C.,

URGENTE

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General del Senado

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Carrera 7 No 8 – 68

Bogotá D.C.

secretaria.general@senado.gov.co

ASUNTO: REMISIÓN INFORME IMPLEMENTACIÓN LEY 1608 DE 2013 – VIGENCIA 2021.

Estimado doctor Eljach:

El Congreso de la República sancionó la Ley 1608 de 2013 “*Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud*”, la cual, en el artículo 5 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social consolidará un informe pormenorizado sobre el uso de estos recursos para ser presentado al Congreso de la República. En virtud de lo anterior, de manera atenta se remite el informe respecto a la implementación y ejecución de cada uno los artículos de la Ley 1608 de 2013, para la vigencia 2021.

1. Excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado, artículo 2 de la Ley 1608 de 2013.

El artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, permitió nuevos usos a los excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado, siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del régimen subsidiado de salud y descontados los que se encuentren previstos para utilizarse conforme a lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1485 de 2011; en virtud de lo cual este Ministerio expidió la Resolución 292 de 2013, que establece los términos y condiciones para el reporte del plan de aplicación y ejecución de los recursos excedentes de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado con corte a diciembre de 2012.

En este mismo sentido, se expidió la Resolución 2472 de 2014, mediante la cual se solicitó a las entidades territoriales la actualización del Plan de Aplicación de los excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado, así como la ejecución de los excedentes a 31 de diciembre de 2013; y se requirió a las entidades territoriales el reporte del saldo susceptible de aplicación en el marco del artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2013.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202232001335851**

Fecha: **08-07-2022**

Página 2 de 10

Teniendo en cuenta que la Ley 1797 de 2016 habilitó como nuevo uso de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado, la capitalización para el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tengan participación las entidades territoriales, se expidió la Resolución 4624 de 2016, la cual fijó los términos y condiciones para la actualización del plan de aplicación y de ejecución de los recursos de excedentes de la cuenta maestra del régimen subsidiado, para los usos definidos en el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, así como para lo contemplado en el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016.

Posteriormente, algunas entidades territoriales que administran el régimen subsidiado informaron a este Ministerio que recibieron recursos en dicha cuenta maestra durante las vigencias 2014 a 2018, los cuales podrían considerarse excedentes susceptibles de ser destinados a las finalidades establecidas en el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013 y el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016; razón por la cual se expidió la Resolución 1756 de 2019, que definió los términos y condiciones para la actualización del plan de aplicación y ejecución de los recursos de excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado y derogó las Resoluciones 292 de 2013, 2472 de 2014 y 4624 de 2016.

En el mismo sentido, este Ministerio señala que, si bien la aplicación del artículo 2 de la Ley 1608 de 2013 es potestad de la entidad territorial, si decide aplicarlo, debe realizarlo de manera integral con sujeción a todas las reglas y condiciones señaladas en la ley, a las instrucciones impartidas por parte de este Ministerio y de acuerdo con los procedimientos presupuestales que rigen a la misma.

De otro lado, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 y 304 y 666 de 2022, estableciendo como fecha final de la emergencia sanitaria, el 30 de junio de 2022.

Sobre el particular, mediante los artículos 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020¹ y 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020², se posibilitó a las entidades territoriales durante el término de la emergencia sanitaria, para utilizar los excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado, en acciones de salud pública con ocasión de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y para el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular, respectivamente.

En este contexto, mediante la Resolución 1413 de 2020 se modificaron los artículos 3 y 5 de la Resolución 1756 de 2019, en relación con la ampliación de los usos de excedentes de las cuentas maestras del régimen subsidiado por parte de las entidades territoriales.

A continuación, se presenta en la tabla 1, la ejecución de excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado con corte a 31 de diciembre de 2021 y en virtud de los usos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013, el numeral

¹ Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202232001335851

Fecha: 08-07-2022

Página 3 de 10

4 del artículo 21 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020 y el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020, los planes de aplicación y ejecución trimestral acumulada.

Tabla No. 1. Ejecución de Excedentes de Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado – artículos 2 de la Ley 1608 de 2013, 21 de la Ley 1797 de 2016, 24 del Decreto Legislativo 538 de 2020 y el artículo 2 del Decreto Legislativo 800 de 2020 con corte a 31 de diciembre de 2021.

Cifras en Millones de \$

USO	PLAN DE APLICACIÓN	EJECUCIÓN	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN / PLAN APLICACIÓN
Recursos para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios, durante las vigencias 2011, 2012 y 2013 -Cofinanciación	\$ 830,76	\$ 22,91	2,76%
Recursos para el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios*	\$ 1.175,92	\$ 53,37	4,54%
Recursos para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011	\$ 7.439,39	\$ 272,41	3,66%
Recursos para la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud*	\$ 99.970,26	\$ 13.305,08	13,31%
Recursos para financiar en los municipios y distritos categorías especial, 1 y 2, pruebas piloto que permiten hacer ajustes de la UPC del Régimen Subsidiado en Salud	\$,00	\$,00	0,00%
Recursos para la capitalización en el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tenga participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta	\$,00	\$,00	0,00%
Recursos para acciones de salud pública en el marco del Covid-19	\$ 10.376,02	\$ 3.580,66	34,51%
Recursos para el pago de los servicios que se hayan prestado o se presten por concepto de urgencias a la población migrante regular no afiliada o irregular	\$ 6.145,87	\$ 2.457,68	39,99%
TOTAL	\$ 125.938,22	\$ 19.692,12	15,64%

Fuente: Entidades Territoriales – Resolución 1756 de 2019, modificada por la Resolución 1413 de 2020.

Nota: Solamente incluye la información consistente reportada por las entidades territoriales.

De acuerdo con la tabla anterior, con corte a 31 de diciembre del año 2021 y tomando únicamente los municipios que reportaron planes de aplicación y ejecución consistentes, sin ningún tipo de observación o falla, se han ejecutado \$19.692,12 millones equivalentes al 15,64% del total de recursos asignados en el plan de aplicación presentado según los lineamientos establecidos en la Resolución 1756 de 2019, modificada por la Resolución 1413 de 2020, los cuales alcanzaron un monto de \$125.938,22 millones. De acuerdo con lo anterior, se destaca la baja ejecución de los recursos destinados en el plan de aplicación de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado, la cual llegó a 15,64% del monto total. A modo de comparación, en 2020 se ejecutó 52,92% de los recursos destinados en el plan de aplicación. Esto se debe a un aumento en las observaciones o inconsistencias en la información suministrada por los municipios, o por aquellos que no reportaron información en los plazos establecidos, lo cual impide tomar en cuenta los datos de 407 de los 1106 municipios existentes en el país.

Por su parte, el uso que presenta mayor valor en plan de aplicación es el correspondiente a “Recursos para la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud” por valor de \$99.970,26 millones, los cuales requieren para su ejecución seguir los procesos de contratación

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202232001335851

Fecha: 08-07-2022

Página 4 de 10

aplicables y demás normas que rigen la inversión en infraestructura del sector; seguido de los "Recursos para acciones de salud pública en el marco del Covid-19", por valor de \$10.376,02 millones.

Cabe resaltar que el proceso de consolidación de información de los excedentes de cuentas maestras del régimen subsidiado ha presentado una serie de inconvenientes derivados de: i) incumplimiento de los tiempos de entrega de información por las entidades territoriales; y ii) las inconsistencias aritméticas.

2. Uso de los recursos de aportes patronales, artículo 3 de la Ley 1608 de 2013

La Ley 1608 de 2013 en su artículo 3 habilitó recursos de excedentes de aportes patronales provenientes del proceso de liquidación de CAJANAL EPS, para el pago de estas deudas. En virtud de lo cual se gestionó la recuperación de los recursos del patrimonio autónomo de la mencionada EPS que se encontraban congelados y sin uso desde el año 2008, por valor de \$70.548 millones, los cuales se distribuyeron a los departamentos y distritos mediante la Resolución 3243 de 2013 para el pago de las deudas por prestaciones no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC del subsidiado y la atención de la población pobre no asegurada; siendo girados por la Nación directamente a los prestadores de servicios de salud.

Así mismo, es importante mencionar que la información presentada durante la vigencia 2021 no sufrió cambio alguno respecto a la reportada para 2020, lo anterior confirmado por la Dirección de Prestación de Servicios a través de correo electrónico, toda vez que la ejecución de estos recursos depende de la entrega de la documentación y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte de las entidades territoriales ante este Ministerio, certificando a su vez que no cuentan con recursos disponibles para el pago de estas deudas por concepto de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda.

**Tabla No. 2. Recursos asignados por la Nación y tramitados para giro, destinados al saneamiento de cartera de departamentos y distritos por prestación de servicios a población pobre no asegurada y por prestaciones no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC del subsidiado
Vigencia 2021**

Cifras en Millones de \$

RESOLUCIÓN 3243 DE 2013 RECURSOS CAJANAL			
DEPARTAMENTO	ASIGNADO	TRAMITADO PARA GIRO	SALDO POR EJECUTAR
Amazonas	1.226	1.226	-
Antioquia	4.808	4.808	-
Arauca	1.276	1.276	-
Atlántico	1.729	1.572	156
Barranquilla	1.534	1.534	-
Bogotá	5.055	5.055	-
Bolívar	2.083	2.083	-
Boyacá	1.951	1.951	-
Caldas	1.587	1.587	-
Caquetá	1.881	1.881	-
Cartagena	1.485	1.485	-
Casanare	1.406	1.406	-

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202232001335851

Fecha: 08-07-2022

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN 3243 DE 2013 RECURSOS CAJANAL			
DEPARTAMENTO	ASIGNADO	TRAMITADO PARA GIRO	SALDO POR EJECUTAR
Cauca	2.371	2.371	-
Cesar	1.887	1.887	-
Chocó	1.474	1.474	-
Córdoba	2.721	2.705	16
Cundinamarca	2.737	2.737	-
Guainía	1.137	537	600
Guaviare	1.301	369	932
Huila	2.001	2.001	-
La Guajira	2.004	2.004	-
Magdalena	1.857	1.857	-
Meta	1.679	1.679	-
Nariño	2.583	2.544	39
Norte de Santander	2.244	2.244	-
Putumayo	1.395	-	1.395
Quindío	1.343	1.343	-
Risaralda	1.461	1.461	-
San Andrés	1.086	-	1.086
Santa Marta	1.317	818	499
Santander	2.103	2.103	-
Sucre	1.963	1.963	-
Tolima	2.078	2.078	-
Valle del Cauca	3.591	3.591	-
Vaupés	1.078	-	1.078
Vichada	1.118	1.118	-
Total	70.548	64.746	5.802
% Participación	100,00%	91,78%	8,22%

Fuente: Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria – 31 de diciembre de 2021.

* Los recursos fueron asignados a Empresas Sociales del Estado del departamento o distrito, para el pago de deudas de varios departamentos o distritos.

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que existe un valor pendiente por ejecutar aún de \$5.802 millones, los cuales serán girados una vez las entidades territoriales remitan a este Ministerio la información requerida.

3. Uso de excedentes de rentas cedidas – artículos 4 de la Ley 1608 de 2013 y 4 de la Ley 1797 de 2016.

El artículo 4 de la Ley 1608 de 2013 establece que los departamentos y distritos que tengan excedentes de rentas cedidas de las vigencias 2012 y 2013, podrán destinarlos en: a) el fortalecimiento de la infraestructura; b) la renovación tecnológica; c) el saneamiento fiscal y financiero que garantice la adecuada operación de las Empresas Sociales del Estado; y d) el pago de las deudas reconocidas del Régimen Subsidiado de Salud.

Posteriormente, los artículos 83 de la Ley 1769 de 2015 y 4 de la Ley 1797 de 2016, habilitaron a los departamentos y distritos el uso de estos excedentes de rentas cedidas para los siguientes conceptos:

- 1) Pago de deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202232001335851

Fecha: 08-07-2022

Página 6 de 10

- 2) Fortalecimiento de la infraestructura, la renovación tecnológica.
- 3) Saneamiento Fiscal y Financiero de las ESE.
- 4) Pago de deudas del Régimen Subsidiado de Salud – Decretos 1080 de 2012 y 058 de 2015 compilados en el Decreto 780 de 2016.

Es importante mencionar que los usos relacionados en los numerales 2, 3 y 4 solo proceden en el evento que las entidades territoriales no tengan deudas por concepto de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se presenta la ejecución de los recursos excedentes de rentas cedidas:

Tabla No. 3
Ejecución de Excedentes de Rentas Cedidas, vigencias 2021

Cifras en Millones de \$

USOS	PLAN DE APLICACIÓN	EJECUCIÓN 2021	% EJECUCIÓN /PLAN DE APLICACIÓN
Recursos para el pago de las deudas por prestación de servicios de lo NO UPC-Subsidiado	\$139.376,63	\$112.430,37	80,67%
Recursos para el fortalecimiento de la infraestructura y la renovación tecnológica de las ESE	\$18.063,96*	\$18.063,96	100,00%
Recursos para el saneamiento fiscal y financiero de las ESE	\$20.207,60	\$2.637,00	13,05%
Recursos para el pago de las deudas del régimen subsidiado de salud en el marco del procedimiento establecido en el Plan Nacional de Desarrollo	\$88.325,86	\$6.594,91	7,47%
Total	\$265.974,05	\$139.726,25	52,53%

Fuente: Reporte Entidades Territoriales – Resolución 6348 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2021.

Nota 1: Solamente incluye la información consistente reportada por 26 entidades territoriales.

Nota 2: Se incorpora la ejecución del departamento de Guaviare con corte a septiembre 2021.

Nota 3: *Se toma como valor aplicado el mismo valor ejecutado, teniendo en cuenta que existen reportes que presentan inconsistencias.

En la tabla No. 3 se presenta la ejecución acumulada de la vigencia 2021 (\$139.726,25 millones), los cuales representan el 52,53% del total de recursos programados en el Plan de Aplicación (\$265.974,05 millones) para la misma vigencia. Sobre el particular, el concepto que presenta el mayor valor ejecutado durante la mencionada vigencia es el de “Recursos para el pago de deudas por prestación de servicios de lo NO UPC – Subsidiado”, con un valor de \$112.430,37 millones, seguido de “Recursos para el fortalecimiento de la infraestructura y la renovación tecnológica de las ESE” por valor de \$18.063,96 millones.

4. Valores asignados FOSYGA, artículo 5 de la Ley 1608 de 2013.

En cuanto a los recursos dispuestos para el saneamiento de las deudas del régimen subsidiado reconocidas en virtud del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, dispuesta en el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, se precisa que su ejecución no presenta modificaciones respecto a los informes anteriores, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución fue hasta la vigencia 2015:

MW



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202232001335851**

Fecha: **08-07-2022**

Página 7 de 10

Tabla No. 4. Asignación de recursos de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013

Cifras en Millones de \$

ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE MUNICIPIOS	VALOR ASIGNADO
Resolución 986 de 2013	127	62.626,21
Resolución 2446 de 2013	36	12.321,59
Resolución 3541 de 2013	28	20.068,11
Resolución 5327 de 2013	8	7.290,81
Resolución 5396 de 2013	7	8.411,61
Resolución 5349 de 2014	7	4.419,59
Resolución 2229 de 2015	2	1.142,22
Resolución 5037 de 2015	39	15.543,43
Total	226	131.823,57

Fuente: DFS – MSPS.

Es importante mencionar que de los \$131.823,57 millones asignados a las entidades territoriales, se giraron recursos a la red por valor de \$128.396 millones, los restantes \$3.427 millones fueron liberados, es decir que el valor requerido por la entidad territorial para el saneamiento de la deuda con las EPS no fue saneado con esta fuente. Lo anterior, teniendo en cuenta que estos recursos fueron asignados a las EPS que no autorizaron el giro a la red, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1608 de 2013.

5. Desahorro de los recursos del FAEP – Artículo 6 de la Ley 1608 de 2013

Respecto al desahorro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera – FAEP, previsto en el artículo 6° de la Ley 1608 de 2013, se informa que este no presenta modificaciones respecto a los informes remitidos con anterioridad, debido a que su ejecución fue hasta la vigencia 2015, tal y como se detalla a continuación:

Tabla No. 5. Recursos Asignados y Ejecutados FAEP

Cifras en Millones de \$

NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	TOTAL ASIGNADO FAEP	TOTAL EJECUTADO FAEP
CÓRDOBA	AYAPEL	26,88	26,88
	BUENAVISTA	-	-
	CERETE	2.311,80	2.311,80
	CHIMÁ	1.428,77	1.428,77
	CHINÚ	1.843,23	1.843,23
	CIENAGA DE ORO	734,83	734,83
	LORICA	733,54	733,54
	LOS CÓRDOBAS	1.222,46	1.222,46
	MONTELIBANO	-	-
	MOÑITOS	1.040,91	1.040,91
	PLANETA RICA	-	-
	PUERTO ESCONDIDO	-	-
	PUERTO LIBERTADOR	572,48	572,48

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Handwritten mark



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202232001335851

Fecha: 08-07-2022

Página 8 de 10

NOMBRE DEPARTAMENTO	NOMBRE MUNICIPIO	TOTAL ASIGNADO FAEP	TOTAL EJECUTADO FAEP
	PURÍSIMA	1.026,50	987,60
	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	1.843,23	1.843,23
	SAN ANTERO	-	-
	SAN BERNARDO DEL VIENTO	3.162,77	3.162,77
	SAN CARLOS	1.932,46	1.932,46
	SAN PELAYO	1.280,59	1.280,59
	TUCHIN	-	-
TOTAL CÓRDOBA		19.160,45	19.121,55
SUCRE	BUENAVISTA	843,04	843,04
	CAIMITO	571,01	571,01
	CHALÁN	687,75	687,75
	COLOSO	1.022,95	1.022,95
	COROZAL	2.355,91	2.355,91
	COVEÑAS	429,06	429,06
	EL ROBLE	-	-
	GALERAS	1.034,42	1.034,42
	GUARANDA	952,35	952,35
	LOS PALMITOS	942,96	942,96
	MAJAGUAL	1.155,96	1.155,96
	MORROA	266,06	266,06
	OVEJAS	1.580,39	1.580,39
	PALMITO	157,48	157,48
	SAN BENITO ABAD	1.547,49	1.547,49
	SAN LUIS DE SINCE	394,59	394,59
	SAN ONOFRE	5.526,15	5.526,15
	SAN PEDRO	356,10	356,10
	SANTIAGO DE TOLÚ	344,69	344,69
	SINCELEJO	605,85	605,85
SUCRE	590,60	590,60	
TOLÚ VIEJO	868,51	868,51	
TOTAL SUCRE		22.233,32	22.233,32
TOTAL		41.354,87	41.354,87

Fuente: Dirección de Financiamiento Sectorial - Ministerio de Salud y Protección Social. Corte 31 de diciembre de 2021.

6. Compra de cartera, artículo 9 de la Ley 1608 de 2013.

La Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", establece en el artículo 7 los recursos que administra la ADRES³, dentro de los cuales se encuentra:

(...) j) A las finalidades señaladas en los artículos 41 del Decreto-ley 4107 de 2011 y 9° de la Ley 1608 de 2013. Este gasto se hará siempre y cuando, en la respectiva vigencia se encuentre garantizada la financiación del aseguramiento en salud. (...)

Uno de los mecanismos definidos para otorgar liquidez a los agentes del sector es el de Compra de Cartera establecido en el artículo 9 de la Ley 1608 de 2013, el cual se encuentra condicionado a la garantía de la financiación del

³ Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Handwritten mark



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202232001335851**

Fecha: **08-07-2022**

Página 9 de 10

aseguramiento en salud descrita ; en virtud de lo cual en la vigencia 2021, no se registraron operaciones de compra de cartera ordinaria, mecanismo que está a cargo de la ADRES y debe desarrollarse de acuerdo con el procedimiento, términos y condiciones establecidos en la Resolución 4373 de 2017.

Debe tenerse en cuenta que el mecanismo de compra de cartera constituye una línea de crédito que se otorga a las EPS para el pago de sus obligaciones originadas en la prestación de los servicios de salud realizada por las IPS a sus afiliados, pero que en ningún momento dichas deudas son responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social o de la ADRES.

7. Giro directo de la UPC reconocida a las EPS de Régimen Contributivo en medida de vigilancia especial – Artículo 10 de la Ley 1608 de 2013.

El artículo 10 de la Ley 1608 de 2013, estipula que las EPS que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, podrán efectuar el giro directo de al menos el 80% de la Unidad de Pago por Capitación reconocida a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud; en virtud de lo cual se expidió el Decreto 2464 de 2013, a través del cual se define el procedimiento para el giro directo de estas EPS en medidas de intervención. Posteriormente, las Resoluciones 654 y 1569 de 2014, establecen los términos y condiciones para el registro de cuentas bancarias de las IPS potencialmente beneficiarias.

A continuación, se presenta el giro a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas para el giro directo en el Régimen Contributivo para la vigencia 2021:

Tabla No. 7. Giro directo Régimen Contributivo a IPS y Proveedores

cifras en millones de \$

CÓDIGO EPS	NOMBRE EPS	GIRO DIRECTO RC Diciembre 2021
CCFC20	COMFACHOCO	3.834
CCFC23	COMFAGUAJIRA	5.683
CCFC24	COMFAHUILA	19.873
CCFC27	COMFANARIÑO	3.445
CCFC33	COMFASUCRE	2.340
EPS016	COOMEVA EPS	1.022.147
EPS018	S.O.S.	598.557
EPS040	SAVIA SALUD EPSS	86.439
EPS044	MEDIMAS	554.858
EPS045	MEDIMAS MOVILIDAD	16.111
EPSC22	CONVIDA	18.946

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202232001335851

Fecha: 08-07-2022

Página 10 de 10

CÓDIGO EPS	NOMBRE EPS	GIRO DIRECTO RC Diciembre 2021
EPSC25	CAPRESOCA	8.562
EPSIC1	DUSAKAWI EPSI	148
ESSC18	EMSSANAR	96.225
ESSC33	COMPARTA	13.659
ESSC62	ASMET SALUD	57.913
ESSC76	AMBUQ	1.146
ESSC91	ECOOSOS	10.738
TOTAL		2.520.622

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social y ADRES.

Finalmente, se señala que en el marco del artículo 10 de la Ley 1608 de 2013, para la vigencia 2021 con corte a diciembre, se giraron \$2,5 billones de pesos a la Red Prestadora de Servicios de Salud y Proveedores.

Cordial Saludo,

MARIA ANDREA GODOY CASADIEGO
Viceministra de Protección Social

Elaboró: D. Fuentes - Marby P. -

Revisó/Aprobó: Jazmin J. O. Cabrera